



**AYUNTAMIENTO DE BURÓN**

## **AUDIENCIA A LOS CIUDADANOS - PROYECTO**

### **ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4 T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza cumple con los siguientes principios:

Necesidad, viniendo motivada la misma por una razón de interés general que no es otra que la creación de un régimen normativo que regule la imposición de la tasa por prestación de servicios de abastecimiento de agua potable a través de una ordenanza fiscal. Siendo el Ayuntamiento una Administración pública, la potestad tributaria no es disponible, debiendo imponer la tasa si se dan los supuestos para ello.

Eficacia, considerándose que la aprobación de la presente ordenanza fiscal es la única fórmula para imponer una tasa. Igualmente, en la elaboración de la presente ordenanza fiscal se ha cumplido asimismo con este principio de eficacia, ya que su aprobación impone las cargas administrativas mínimas y supondrá una más correcta racionalización de los recursos públicos. Tras haber comprobado que no existen otras formas de regular los tributos locales que aquí se pretende imponer, ni otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad, para ello se ha seguido la legislación aplicable.



## **AYUNTAMIENTO DE BURON**

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y nacional, para general un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, opere como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad.

En cuanto al principio de transparencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal, se sustanció una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Igualmente y con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades el texto de la misma se publicó en el portal web del Ayuntamiento, por entender que la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas. Para el cumplimiento de este principio de buena regulación se ha elaborado una norma que es accesible, emplea un lenguaje sencillo y en la que se ha garantizado la participación ciudadana durante todo el proceso de elaboración de ésta.

### **Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.**

Es objeto de la presente Ordenanza, regular la Tasa por Prestación del Servicio abastecimiento de agua potable a las viviendas, establecimientos o actividades existentes en el Municipio de Burón dentro de la zona urbana de las distintas localidades, y cuya prestación del servicio se regirá por la presente ordenanza.

El servicio abarca el ámbito de las siguientes poblaciones: Burón, Casasuertes, Cuenabres, Lario, Polvoredado, Retuerto y Vegacerneja.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza la prestación del servicio de agua potable en condiciones de calidad sanitaria propicia para el consumo humano, que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en el Municipio de Burón dentro de la zona urbana de las poblaciones de Burón, Casasuertes, Cuenabres, Lario, Polvoredado, Retuerto y Vegacerneja.



## **AYUNTAMIENTO DE BURON**

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.2.-Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados o afectados por el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

4.1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

4.3.-En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente, de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5º. - Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederá ninguna exención, reducción o bonificación de esta tasa. No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de tasas y precios públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

### **Artículo 6º. - Cuota tributaria.**

6.1.- PARA AQUELLOS PUNTOS DE SUMINISTRO QUE CUENTEN CON CONTADOR EN LA INSTALACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE AGUA.

La determinación del valor de la liquidación final a cada usuario del servicio, se obtendrá de multiplicar el volumen de agua consumida por 0,935 euros. En función del



## AYUNTAMIENTO DE BURON

resultado de esta operación se liquidará la prestación del servicio con los siguientes criterios:

1. Si el resultado de dicha operación es inferior a la tarifa mínima para el tipo de instalación correspondiente se liquidará por el valor de la tarifa mínima
2. Si el resultado de dicha operación es superior a la tarifa mínima para el tipo de instalación correspondiente se liquidará por el valor de dicha multiplicación.

### 6.2.- PARA AQUELLOS PUNTOS DE SUMINISTRO QUE NO CUENTEN CON CONTADOR EN LA INSTALACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE AGUA.

Durante el periodo transitorio y hasta la colocación de los contadores en todas las instalaciones de suministro, se prevé otra tarifa en función del volumen de agua estimado a consumir por cada tipo de instalación.

Con base en esos consumos estimados y al coste medio de suministro de agua ya calculado de 0,935 euros/m<sup>3</sup> se obtienen los valores para la tarifa de cada tipo de vertido.

En este caso el valor de la liquidación dependerá únicamente del tipo de suministro. Para determinar el valor de la misma se seleccionará el tipo de suministro y el importe de la liquidación sería el indicado en la tabla.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en la Tabla 11 del Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

TIPO O CLASE DE VERTIDO	INSTALACIONES CON CONTADOS SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA		INSTALACIONES SIN CONTADOR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA	
	TARIFA MÍNIMA (Euros)	TARIFA (euros/m <sup>3</sup> )	TARIFA (Euros)	
Viviendas.	25,36 €	0,935	36,84 €	Por vivienda



## AYUNTAMIENTO DE BURON

<b>Cafeterías, bares, restaurantes y similares.</b>	33,85 €	0,935	49,16 €	Por establecimiento
<b>Hoteles, hostales y otros establecimientos parecidos.</b>	4,07 €	0,935	5,91 €	Por plaza
<b>Casas rurales, apartamentos turísticos, hotel rural, pensiones, bungalows, albergues o similares.</b>	4,97 €	0,935	7,22 €	Por plaza
<b>Centros públicos oficiales.</b>	56,42 €	0,935	81,94 €	Por centro
<b>Comercios.</b>	8,23 €	0,935	11,95 €	Por establecimiento
<b>Locales industriales sin consumo p.p.</b>	11,28 €	0,935	16,39 €	Por establecimiento
<b>Locales comerciales con consumo en p.p.</b>	12,15 €	0,935	*	Por establecimiento
<b>Cuadras y naves ganaderas.</b>	5,64 €	0,935	8,19 €	Por establecimiento
<b>Oficinas.</b>	2,12 €	0,935	3,07 €	Por establecimiento
<b>Campamentos y campings</b>	2,71 €	0,935	3,94 €	Por parcela
<b>Otros locales.</b>	23,51 €	0,935	34,14 €	Por establecimiento



## AYUNTAMIENTO DE BURON

*\* En este tipo de suministro se deberá de instalar contadores en cualquiera de los casos dado el posible elevado de vertido.*

En los casos en los que la prestación del servicio sea inferior al año, se procederá a prorratear tanto la tarifa mínima en el caso de que existe contador, como la tarifa en el caso de que no exista contador a los efectos de la liquidación por prestación del servicio.

### **Artículo 7º. - Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento para el usuario el servicio municipal objeto de la presente regulación, aplicándose lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Haciendas Locales.

### **Artículo 8º. - Gestión, liquidación, inspección y recaudación.**

**8.1.-** La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**8.2.-** Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguientes. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

**8.3.-** La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

**8.4.-** El cobro de la tasa se hará mediante cuotas establecidas que se devengarán por períodos anuales, a salvo de los prorrateos previstos en esta ordenanza, y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro anual.

**8.5.-** Cuando por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno se puede establecer una liquidación con una periodicidad diferente. Para la comunicación de estas liquidaciones se atenderá al sistema de factura-liquidación de los consumos del periodo.



## **AYUNTAMIENTO DE BURÓN**

**8.6.-** Todos los usuarios del servicio de suministro de aguas de las localidades de Burón, Casasuertes, Cuenabres, Lario, Polvoreda, Retuerto y Vegacerneja, deberán domiciliar los pagos de recibos en una cuenta bancaria y están obligados a informar al Ayuntamiento de Burón de cualquier cambio en el número de cuenta o de entidad, siendo los usuarios del servicio los responsables de que en todo momento esté actualizado. De no avisar de los cambios bancarios, abonarán las comisiones bancarias devengadas por la devolución de recibos.

**8.7.-** En el ejercicio de la entrada en vigor de la ordenanza, la cuota tributaria se prorrateará por meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produjese la aprobación definitiva de la ordenanza y del padrón. También se prorrateará en los supuestos de alta y baja en el padrón.

**8.8.-** Todos los usuarios del servicio están obligados a colocar contadores de agua homologados, con una llave de paso colocada antes que el contador con las medidas pertinentes para poder precintar dicho contador.

**8.9.-** En el caso de contadores averiados, el particular deberá proceder a su arreglo o al cambio del mismo en el plazo comprendido entre la comunicación de la avería y la lectura siguiente, aplicándose en ese trimestre la media de las lecturas del último año natural.

**8.10.-** El corte accidental del suministro o la disminución en la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

**8.11.-** Todos cuantos deseen utilizar el servicio regulado por esta ordenanza deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento de Burón. Siendo las obras de acometida a la red general de la toma del abonado por cuenta del mismo, si bien se deberán ejecutar bajo la dirección del ayuntamiento y con la obligación ineludible de instalar contador en sitio visible y de fácil acceso (acceso público) que permita la lectura del consumo.

**8.12.-** El ayuntamiento, por providencia del Sr. alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

**8.13.-** El corte de la acometida por falta de pago, supondrá que en caso de solicitar de nuevo la acometida el usuario deberá pagar lo adeudado hasta el corte y la nueva conexión.



## **AYUNTAMIENTO DE BURON**

### **Artículo 9º. - Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Las Infracciones a la presente ordenanza se calificarán como muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

1. La reiteración de una falta grave en el plazo de dos años a contar desde la comisión de la misma.
2. Tomar agua de la red municipal sin la previa autorización del Ayuntamiento y cumplimiento de la normativa de esta ordenanza.

Son infracciones graves:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad del usuario, sin causa justificada.
2. Destinar el agua a usos distintos del concertado.
3. Suministrar agua a terceros, sin autorización del Ayuntamiento.
4. Mezclar agua de la red de abastecimiento municipal, con otras procedentes de distinto aprovechamiento, en la misma tubería y de forma que puedan pasar, estas últimas aguas, a la red municipal.
5. Remunerar a los empleados del servicio inclusive por actos de trabajo realizado por éstos, en favor de los abonados.
6. Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
7. Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
8. Efectuar operaciones tendentes a impedir que los contadores no marquen con exactitud el caudal circulante o dañarlos produciéndoles averías.
9. No atender los requerimientos que el Ayuntamiento haga a los abonados, para subsanar las anomalías observadas, y que tendrán que ser resueltas en el plazo máximo de quince días, en caso de que no se indique otro plazo.
10. Usar agua de bocas de riego y fuentes públicas enganchadas a la red general, por los particulares, salvo casos de emergencia (incendios).

Son infracciones leves: Cualquier otro incumplimiento de la presente ordenanza.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 € y las graves con multa de hasta 1.500 € y las muy graves con multa de hasta 3.000 €, según lo dispuesto en





## AYUNTAMIENTO DE BURÓN

el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Se hace público en el portal web DE TRANSPARENCIA de este Ayuntamiento por plazo de 15 días a fin de dar audiencia general.

En Burón, a 17 de Junio de 2020.

Firmado:

Fdo.: D. Porfirio Díez Casado



Alcalde del Ayuntamiento de Burón

Porfirio Díez Casado